



BOD

BOLETÍN OFICIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO XXXIX

MIÉRCOLES, 17 DE MAYO DE 2023

NÚMERO 95

SUMARIO

III. — PERSONAL

Página

CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS

CUERPO JURÍDICO MILITAR

- ESCALA DE OFICIALES

Ascensos 13460

CUERPO MILITAR DE SANIDAD

- ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS

Excedencias 13461

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL

- ESCALA DE OFICIALES

Ascensos 13462

- ESCALA DE SUBOFICIALES

Ascensos 13464

Bajas 13466

Suspensión de empleo 13467

Destinos 13468



• ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	13475
Bajas	13476
Licencia por asuntos propios	13479
Destinos	13487
• VARIAS ESCALAS	
Licencia por asuntos propios	13490
Licencia por estudios	13496
VARIOS CUERPOS	
Destinos	13497

ARMADA

CUERPO GENERAL	
• ESCALA DE OFICIALES	
Destinos	13507
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Ascensos honoríficos	13513
Ceses	13514
Adaptaciones orgánicas	13516
• ESCALA DE MARINERÍA	
Excedencias	13518
Compromisos	13519
Bajas	13520
CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	
• ESCALA DE SUBOFICIALES	
Reserva	13521
Destinos	13522
• ESCALA DE TROPA	
Excedencias	13524
Compromisos	13525
• VARIAS ESCALAS	
Destinos	13526
VARIOS CUERPOS	
Bajas	13530
Vacantes	13531
Destinos	13533

EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO

CUERPO GENERAL	
• ESCALA DE TROPA	
Ceses	13538
• VARIAS ESCALAS	
Distintivos	13539
Distintivos de permanencia	13540

GUARDIA CIVIL

ESCALA DE OFICIALES	
Reserva	13541
ESCALA DE OFICIALES (LEY 42/1999)	
Servicios especiales	13542



	Página
ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS	
Reserva	13543
Excedencias	13544
Retiros	13545
Suspensión de empleo	13546
Servicios especiales	13547

IV. — ENSEÑANZA MILITAR

ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO	
Nombramiento de alumnos	13548
Cursos	13549
Profesorado	13551
Aplazamientos, renunciaciones y bajas	13552
Aptitudes	13554
Homologaciones	13563
ENSEÑANZA DE FORMACIÓN	
Bajas de alumnos	13564

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

ACUERDOS INTERNACIONALES ADMINISTRATIVOS	13565
--	-------

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

CONVENIOS	13577
-----------------	-------

VI. — ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

CONTENCIOSO-DISCIPLINARIOS MILITARES	13588
--	-------

RETRIBUCIONES

EJÉRCITO DE TIERRA

CUERPO GENERAL	
• ESCALA DE OFICIALES	
Trienios	13589
CUERPOS Y ESCALAS A EXTINGUIR	
• ESCALA DE SUBDIRECTORES MÚSICOS	
Trienios	13591



ARMADA

CUERPO DE ESPECIALISTAS

- ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES
Trienios 13592

EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO

CUERPO GENERAL

- ESCALA DE SUBOFICIALES
Trienios 13593
- ESCALA DE TROPA
Trienios 13594

CUERPO DE ESPECIALISTAS

- ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES
Trienios 13595

AVISO LEGAL.

«1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.

2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.

3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

Edita:

MINISTERIO
DE DEFENSA

SUBSECRETARÍA DE DEFENSA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Diseño y Maquetación:
Imprenta del Ministerio de Defensa

**V. – OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN****ACUERDOS INTERNACIONALES ADMINISTRATIVOS**

Memorandum de Acuerdo entre el Ministerio de Defensa del Reino de España y el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América relativo al intercambio de estudiantes de educación militar profesional, hecho en Madrid y Arlington el 15 de septiembre y el 14 de octubre de 2022.

**MEMORÁNDUM DE ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA DEL REINO
DE ESPAÑA Y EL DEPARTAMENTO DE DEFENSA DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMÉRICA RELATIVO AL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN
MILITAR PROFESIONAL****ÍNDICE DE CONTENIDOS**

Preámbulo.

Artículo I. Definiciones.

Artículo II. Finalidad y ámbito de aplicación.

Artículo III. Disposiciones especiales.

Artículo IV. Selección de estudiantes.

Artículo V. Disposiciones financieras.

Artículo VI. Habilitación de seguridad e información clasificada.

Artículo VII. Información no clasificada controlada.

Artículo VIII. Asuntos técnicos y administrativos.

Artículo IX. Agentes ejecutivos y agentes gestores.

Artículo X. Disciplina y retorno.

Artículo XI. Informes.

Artículo XII. Reclamaciones.

Artículo XIII. Solución de controversias.

Artículo XIV. Entrada en vigor, modificación, duración y terminación.

Anexo A. Modelo del acuerdo de los ejércitos.

PREÁMBULO

El Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América (U.S. DoD) y el Ministerio de Defensa del Reino de España (MoD España) (cada uno denominado en el presente documento individualmente como una «Parte» y conjuntamente como las «Partes»);

Considerando el Acuerdo entre las Partes del Tratado del Atlántico Norte sobre el Estatuto de sus Fuerzas, firmado en Londres el 19 de junio de 1951 (en lo sucesivo denominado el «SOFA OTAN»)

Considerando el Convenio entre el Reino de España y los Estados Unidos de América sobre Cooperación para la Defensa, con anejos y canjes de notas anejas al mismo, firmado en Madrid el 1 de diciembre de 1988, así como a sus Protocolos de Modificación (en lo sucesivo denominado el «Acuerdo de Cooperación para la Defensa»)

Deseando fortalecer los lazos de amistad y entendimiento entre las Partes y sus respectivos ejércitos;

Con la intención de mejorar la experiencia, el conocimiento profesional y la doctrina de cada Parte para el máximo beneficio mutuo en la medida permitida por las leyes, reglamentos y políticas existentes de los Estados Unidos de América y el Reino de España, según corresponda;



Por la presente, aceptan los siguientes términos y condiciones con respecto a la asignación e intercambio de personal militar estadounidense y personal militar español en las Instituciones de Educación Militar Profesional (EMP) equiparables de sus países sobre una base de reciprocidad de uno a uno en cualquier año fiscal de los Estados Unidos.

Artículo I. *Definiciones.*

Las Partes han acordado las siguientes definiciones de los términos utilizados en el presente Memorando de Acuerdo (MOA):

1.1 Por «Información Clasificada» se entenderá la información proporcionada por una Parte a la otra, que sea designada como clasificada por la Parte emisora con fines de seguridad nacional y, por lo tanto, requiere protección contra la divulgación no autorizada. La información puede ser en forma oral, visual, electrónica o documental, o en forma de material, incluyendo equipo o tecnología.

1.2 Por «Información No Clasificada Controlada» (CUI) se entenderá la información no clasificada a la que se han aplicado limitaciones de acceso o distribución de conformidad con las leyes, reglamentos y políticas nacionales. Incluye información que está exenta de divulgación pública o sujeta a controles de exportación.

1.3 «Organización de Defensa Anfitriona» se refiere a la organización de defensa (US. DoD o MoD España) que acoge a un Estudiante de Intercambio EMP en una de sus escuelas EMP.

1.4 Por «Gobierno Anfitrión» se entenderá el gobierno nacional del que forma parte la Organización de Defensa Anfitriona.

1.5 Por «Órdenes de Viaje por Invitación» se entenderá el documento proporcionado a los Estudiantes de Intercambio EMP que planean viajar a los Estados Unidos de América que proporciona la autorización para las fechas y el lugar en que el estudiante recibirá la formación, el método de pago de la formación e información sobre el apoyo y los privilegios a los que el estudiante tiene derecho mientras recibe la formación.

1.6 Por «Organización de Defensa del País de Origen» se entenderá la organización de defensa (U.S. DoD o MoD España) del gobierno del país de origen por el cual se emplea al Estudiante de Intercambio EMP.

1.7 Por «Gobierno del País de Origen» se entenderá el gobierno nacional del cual la Organización de Defensa del país de origen es un componente.

1.8 Por «Educación Militar Profesional» (EMP) se entenderá la instrucción proporcionada por la Organización de Defensa anfitriona en las Instituciones EMP.

1.9 Por «Instituciones Profesionales de Educación Militar» (Instituciones EMP) se entenderán las escuelas de enseñanza superior y las escuelas superiores del personal en las que se proporciona EMP. En el anexo A (Modelo de Acuerdo de Ejércitos) figura una lista de las instituciones EMP a las que se aplica el presente MOA.

1.10 Por «Estudiantes de Intercambio de Educación Militar Profesional» (Estudiantes de Intercambio EMP) se entenderá el personal militar de los Estados Unidos de América o del Reino de España que haya sido seleccionado para asistir o esté asistiendo a una Institución EMP en el otro país de conformidad con el presente MOA.

1.11 Por «Programa de Intercambio Recíproco EMP» se entenderá el intercambio de Estudiantes de Intercambio EMP entre los Estados Unidos de América y el Reino de España sobre la base de la reciprocidad uno a uno en un año fiscal determinado.

1.12 Por «Costes de matrícula» se entenderá todos los costes asociados a la instrucción, incluidos, entre otros: materiales de instrucción, tutoriales, proyectos, visitas de estudio, ejercicios de campo y todos los costes de viaje asociados con visitas de estudio y ejercicios de campo, incurridos por el Estudiante de Intercambio EMP como parte del programa de estudios aprobado. Otros costes asociados con el programa EMP, como las comidas de los estudiantes, las tarifas de custodia de los alojamientos, la atención médica y el transporte médico, no se incluirán en los costes de matrícula.

**Artículo II. Finalidad y ámbito de aplicación.**

El presente MOA establece los términos y condiciones por los cuales el U.S. DoD y el MoD España, en la medida permitida por las leyes, reglamentos y políticas existentes de los Estados Unidos de América y el Reino de España, según corresponda, han establecido un Programa Recíproco de Intercambio EMP.

Artículo III. Disposiciones especiales.

3.1 El presente MOA no constituye un compromiso por ninguna de las Partes de enviar o recibir Estudiantes de Intercambio EMP. Cualquier invitación para asistir a alguna escuela se emitirá a discreción de la Organización de Defensa Anfitriona de acuerdo con sus políticas establecidas. La oferta de una invitación estará condicionada a una invitación recíproca para asistir a una institución EMP equiparable de conformidad con el presente MOA. Para ser considerados recíprocos, los intercambios EMP deben comenzar dentro del mismo año fiscal de los Estados Unidos

3.2 Los detalles de cada intercambio recíproco EMP se establecerán en los Acuerdos de Ejércitos en el formato del Anexo A (Modelo de Acuerdo de Ejércitos) del presente MOA, que puede ser firmado por el U.S. DoD por parte del departamento o agencia militar de los Estados Unidos correspondiente y por el MoD de España por parte del departamento militar o ejército español correspondiente.

3.3 La Organización de Defensa del País de Origen se esforzará por garantizar que cada Estudiante de Intercambio EMP cumpla con todas las obligaciones y restricciones mencionadas en el presente MOA a través de formación, orientación u otros medios apropiados. Sujeto a las disposiciones de cualquier acuerdo internacional aplicable entre el Gobierno Anfitrión y el Gobierno de Origen, incluidos, entre otros, el Acuerdo de Cooperación de Defensa y el SOFA OTAN, que prevalecerán en caso de conflicto, las Partes se esforzarán por garantizar que los Estudiantes de Intercambio EMP y sus dependientes respeten todas las políticas aplicables del Gobierno Anfitrión y la Organización de Defensa anfitriona, procedimientos, leyes y reglamentos. La Organización de Defensa anfitriona asignará un oficial de contacto para proporcionar orientación a los Estudiantes de Intercambio EMP y sus dependientes con respecto a las políticas, procedimientos, leyes y reglamentos de la Organización de Defensa Anfitriona y el Gobierno Anfitrión, y proporcionará a los estudiantes de intercambio EMP apoyo administrativo, sesiones informativas/de formación y orientación pertinentes, según corresponda.

3.4 A los Estudiantes de Intercambio EMP no se les permitirá participar en ejercicios, despliegues o acciones cívico-militares que no estén relacionados con el Programa de Intercambio Recíproco EMP, a menos que estén expresamente autorizados para hacerlo por escrito tanto por la Organización de Defensa anfitriona como por la Organización de Defensa del País de Origen.

3.5 La Organización de Defensa anfitriona no situará ni autorizará a los Estudiantes de Intercambio EMP a estar presentes en zonas en las que sea probable que se produzcan o se hayan iniciado hostilidades directas, a menos que sean aprobadas, por escrito, tanto por la Organización de Defensa Anfitriona como por la Organización de Defensa del País de Origen.

3.6 Los Estudiantes de Intercambio EMP no actuarán en calidad de enlace, ni tampoco como representantes oficiales de su Organización de Defensa del País de Origen mientras participen en un Programa de Intercambio Recíproco EMP.

Artículo IV. Selección de estudiantes.

4.1 El inicio de la asignación de un Estudiante de Intercambio EMP, estará sujeto a cualquier requisito que pueda imponer la Organización de Defensa Anfitriona o el Gobierno Anfitrión con respecto a la certificación formal o la aprobación de los Estudiantes de Intercambio EMP asignados, incluyendo la prueba de la habilitación de



seguridad requerida. La Organización de Defensa Anfitriona comunicará dicho requisito a la Organización de Defensa del País de Origen por escrito antes de la ejecución de cualquier Acuerdo de Servicio bajo el presente MOA.

4.2 La participación en el presente Programa de Intercambio Recíproco EMP será altamente selectiva entre el personal militar cualificado del Gobierno de Origen. La Organización de Defensa del País de Origen será la única responsable de la selección de sus Estudiantes de Intercambio EMP y se asegurará de que sus nominados como Estudiantes de Intercambio EMP cumplan con los requisitos de la Institución EMP de la Organización de Defensa Anfitriona para participar en un curso determinado.

4.3 La Organización de Defensa Anfitriona estará autorizada para rechazar o terminar la asignación de Estudiantes de Intercambio EMP del Programa de Intercambio Recíproco EMP que no cumplan con los criterios anteriores. La decisión con respecto a dicha denegación o terminación quedará a la entera discreción de la Organización de Defensa Anfitriona.

4.4 La certificación o aprobación por parte de la Organización de Defensa Anfitriona de una persona como Estudiante de Intercambio EMP no le otorgará estatus diplomático u otros privilegios especiales más allá de los que confiere el presente MOA. Sin embargo, nada de lo dispuesto en el presente MOA disminuirá o alterará los términos de cualquier SOFA aplicable u otros acuerdos o convenios internacionales aplicables entre las Partes o sus gobiernos.

Artículo V. *Disposiciones financieras.*

5.1 Salvo que se disponga lo contrario en el presente MOA, no se cobrarán los costes de matrícula del Programa de Intercambio Recíproco EMP.

5.2 Salvo que se disponga lo contrario en el presente MOA, la Organización de Defensa del País de Origen o el Estudiante de Intercambio EMP, según corresponda, será responsable, durante la participación del Estudiante de Intercambio EMP en el Programa de Intercambio Recíproco EMP, de cualquier coste en el que se incurra, incluidos los que se enumeran a continuación:

5.2.1 Toda la remuneración básica, salario y las asignaciones, incluyendo los gastos de dietas cuando lo indique la Organización de Defensa del País de Origen, y otros gastos de viaje y transporte, incluidos los viajes de ida y vuelta al país de la Organización de Defensa Anfitriona de los Estudiantes de Intercambio EMP asignados y sus dependientes autorizados, según corresponda;

5.2.2 Todos los gastos de manutención del Estudiante de Intercambio EMP y sus dependientes. Dichos gastos incluyen, pero no están limitados a, los costes y gastos asociados a la asignación en la Institución EMP de la Organización de Defensa Anfitriona, tales como el alojamiento, alimentos y servicios médicos y dentales, salvo que se disponga lo contrario en un acuerdo o convenio internacional aplicable entre las Partes o sus gobiernos, como un SOFA o un Acuerdo de Asistencia Médica Recíproca;

5.2.3 Compensación por pérdida o daño a la propiedad personal de los Estudiantes de Intercambio EMP y sus dependientes;

5.2.4 Todos los costes y gastos asociados con el traslado o almacenamiento de efectos domésticos de los Estudiantes de Intercambio EMP y sus dependientes, según lo autorizado por la Organización de Defensa del País de Origen;

5.2.5 Todos los costes y gastos asociados con la enseñanza lingüística de los Estudiantes de Intercambio EMP, según lo solicite la Organización de Defensa del País de Origen;

5.2.6 Todos los costes y gastos asociados con el pronto regreso a su País de Origen de los Estudiantes de Intercambio EMP, incluidos sus dependientes, cuyas asignaciones han finalizado o se han dado por terminadas;

5.2.7 Todos los costes y gastos asociados con la preparación y envío de restos y gastos funerarios asociados con el fallecimiento de los Estudiantes de Intercambio EMP o sus dependientes; y



5.2.8 Todos los costes y gastos de cualquier otro servicio para los Estudiantes de Intercambio EMP, incluyendo los que no estén relacionados con el curso de instrucción EMP.

5.3 Los fondos de las Ventas Militares al Extranjero (FMS) no podrán utilizarse para cubrir ningún coste asociado con las responsabilidades financieras de la Organización de Defensa del País de Origen o de los Estudiantes de Intercambio EMP que forman parte del Programa de Intercambio Recíproco EMP.

5.4 Las obligaciones de cada Parte en virtud del presente MOA se supeditarán a la disponibilidad de fondos apropiados para tales fines. Antes de que se produzca un intercambio, las Partes se asegurarán de que se disponga de los fondos adecuados.

5.5 Toda Parte que no prevea la asistencia recíproca a una Institución PME dentro del mismo año fiscal de los Estados Unidos, está obligada a abonar a la otra Parte los costes de matrícula asociados a la asistencia de su estudiante de intercambio EMP a la Institución EMP de la otra Parte.

Artículo VI. *Habilitación de seguridad e información clasificada.*

6.1 Durante el proceso de selección, la Organización de Defensa Anfitriona informará a la Organización de Defensa del País de Origen del nivel de habilitación de seguridad requerido para participar en el Programa de Intercambio Recíproco EMP. La Organización de Defensa del País de Origen proporcionará documentación sobre las habilitaciones de seguridad para Estudiantes de Intercambio EMP a las organizaciones de seguridad designadas por la Organización de Defensa Anfitriona.

6.2 Las Partes se esforzarán por garantizar que los Estudiantes de Intercambio EMP respeten las leyes, reglamentos y procedimientos aplicables en el territorio del Gobierno Anfitrión relacionados con la seguridad de la información, de conformidad con cualquier otro acuerdo relevante y aplicable entre las Partes o sus gobiernos. Las infracciones de leyes, reglamentos y procedimientos por parte de los Estudiantes de Intercambio EMP durante su asignación al Programa se informarán a la Organización de Defensa del País de Origen para que se tomen las medidas oportunas. No obstante lo dispuesto en el párrafo 14.4 del artículo XIV (Entrada en Vigor, Enmienda, Duración y Terminación) del presente MOA, la Organización de Defensa del País de Origen devolverá de inmediato a su País de Origen a cualquier Estudiante de Intercambio EMP que cometa una violación intencionada de las leyes, reglamentos y procedimientos de la Organización de Defensa Anfitriona relacionados con la seguridad de la información durante su asignación al Programa de Intercambio Recíproco EMP.

6.3 Las Partes reconocen que los Estudiantes de Intercambio EMP que reciban Información Clasificada de la Organización de Defensa anfitriona están obligados a cumplir con los términos del Acuerdo General de Seguridad de la Información Militar entre los Estados Unidos de América y España, con el Protocolo sobre Normas de Seguridad para Operaciones Industriales entre el Ministerio de Defensa de España y el Departamento de Defensa de los Estados Unidos y sus Apéndices, firmado en Washington el 12 de marzo de 1984.

6.4 En el caso de que las Partes o sus gobiernos no hayan concluido un acuerdo internacional aplicable con respecto a la protección de la Información Clasificada, la Organización de Defensa del País de Origen se esforzará por garantizar que los Estudiantes de Intercambio EMP reciban Información Clasificada de la Organización de Defensa Anfitriona:

6.4.1 No divulgue Información Clasificada proporcionada por la Organización de Defensa Anfitriona a ningún gobierno que no sea el gobierno del país de origen o a un tercero sin el consentimiento previo por escrito de la Organización de Defensa Anfitriona.

6.4.2 No utilice la Información Clasificada proporcionada por la Organización de Defensa Anfitriona, excepto cuando sea necesario para participar en el Programa de Intercambio Recíproco EMP.



6.4.3 Cumpla con cualquier restricción de distribución y acceso a la Información Clasificada impuesta por la Organización de Defensa Anfitriona.

Artículo VII. *Información no clasificada controlada.*

7.1 Salvo que se disponga de lo contrario en este artículo, o se autorice por escrito por la Organización de Defensa Anfitriona, la INCC proporcionada de conformidad con el presente MOA se controlará de la siguiente manera:

7.1.1 Dicha información se utilizará únicamente para los fines especificados en el presente MOA.

7.1.2 El acceso a dicha información se limitará a los Estudiantes de Intercambio EMP cuyo acceso sea necesario a los efectos del presente MOA.

7.1.3 Cada Parte tomará todas las medidas legales a su alcance, entre otras, la clasificación nacional, cuando corresponda, para mantener dicha información libre de divulgación adicional, incluida la divulgación que de otro modo sería legalmente requerida, a menos que la Organización de Defensa Anfitriona consienta, por escrito dicha divulgación. En el caso de divulgación no autorizada, o si la divulgación es requerida por la ley, se notificará oportunamente a la Organización de Defensa Anfitriona antes de dicha divulgación.

7.2 La INCC estará sujeta a las leyes y reglamentos de control de exportaciones aplicables y se divulgará y transferirá previa la autorización de las autoridades pertinentes de la Organización de Defensa Anfitriona y el Gobierno Anfitrión, y de conformidad con el presente MOA.

7.3 Con el fin de ayudar a proporcionar los controles apropiados, la Organización de Defensa Anfitriona se asegurará de que la INCC proporcionada a los Estudiantes de Intercambio EMP, incluida la información sujeta a control de exportación, esté marcada con una inscripción que contenga el país de origen, cualquier derecho de propiedad intelectual, si corresponde, y cualquier restricción de control de exportación.

7.4 Salvo que la Organización de Defensa anfitriona lo autorice por escrito, los Estudiantes de Intercambio EMP no utilizarán INCC para ningún otro propósito que no sea su participación en el Programa de Intercambio Recíproco EMP.

7.5 Excepto en la medida en que la INCC se divulgue a los Estudiantes de Intercambio EMP de conformidad con su curso de estudio bajo el presente MOA, sujeto a las leyes y reglamentos de control de exportación, este Programa de Intercambio Recíproco EMP, no se utilizará como mecanismo para, y no autoriza el intercambio o generación de INCC u otra información.

7.6 La Organización de Defensa Anfitriona y la Organización de Defensa del País de Origen se esforzarán por garantizar que los Estudiantes de Intercambio EMP asignados conozcan plenamente las leyes y reglamentos aplicables a la protección de la propiedad intelectual (como los derechos de autor), la información de propiedad, la Información Clasificada y la INCC a la que puedan tener acceso bajo el Programa de Intercambio Recíproco EMP, así como cualquier restricción del Gobierno Anfitrión sobre la reproducción, fotocopiado, registro, transmisión y comunicación de dicha información. Las Partes se esforzarán por garantizar que los estudiantes de intercambio EMP cumplan con dichas leyes después de que concluya la asignación como estudiantes de intercambio EMP.

Artículo VIII. *Asuntos técnicos y administrativos.*

8.1 Los Estudiantes de Intercambio EMP y sus dependientes autorizados podrán utilizar las instalaciones administrativas, logísticas y economatos, en la medida en que lo autoricen las leyes y reglamentos vigentes del Gobierno anfitrión, y de conformidad con las disposiciones de cualquier acuerdo o convenio internacional aplicable entre las Partes o sus gobiernos.



8.2 Los Estudiantes de Intercambio EMP propuestos para ser asignados a los Estados Unidos de conformidad con el presente MOA recibirán órdenes de viaje por invitación que se procesarán en el Programa de intercambio recíproco EMP de acuerdo con los términos del mismo.

8.3 La Organización de Defensa Anfitriona puede proporcionar, si está disponible, alojamientos y servicio de comedor para los estudiantes de intercambio EMP de acuerdo con sus regulaciones. En tal caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5.2.2 del artículo V (Disposiciones Financieras) del presente MOA, los Estudiantes de Intercambio EMP o su Organización de Defensa del País de Origen, según corresponda, serán responsables de pagar cualquier gasto asociado con los alojamientos y servicio de comedor proporcionadas por la Organización de Defensa Anfitriona. En el caso de que la Organización de Defensa Anfitriona no pueda proporcionar alojamiento, la Organización de Defensa del País de Origen o el Estudiante de Intercambio EMP serán responsables de organizar y pagar el alojamiento privado.

8.4 Los Estudiantes de Intercambio EMP podrán disfrutar de un permiso de acuerdo con sus derechos en virtud de las leyes y regulaciones del Gobierno del País de Origen y la Organización de Defensa del País de Origen, siempre que dicho permiso sea aprobado por la Organización de Defensa del País de Origen y coordinado con las autoridades correspondientes de la Organización de Defensa de anfitriona. Los Estudiantes de Intercambio EMP pueden adoptar los calendarios de vacaciones de las Organizaciones de Defensa del País de Origen y la de los anfitriones de acuerdo con las regulaciones de la Organización de Defensa de anfitriona.

8.5 A todos los efectos, excepto los académicos, la Organización de Defensa del País de Origen seguirá siendo responsable de la gestión administrativa de sus Estudiantes de Intercambio EMP de acuerdo con sus propias reglas y procedimientos aplicables.

8.6 Con respecto a los asuntos académicos, los Estudiantes de Intercambio EMP estarán bajo la supervisión administrativa del comandante jefe de la escuela o equivalente conforme a las leyes y regulaciones nacionales del Gobierno Anfitrión.

8.7 De conformidad con las leyes y reglamentos del Gobierno Anfitrión, los Estudiantes de Intercambio EMP asignados en virtud del presente MOA estarán sujetos a las mismas restricciones, condiciones y privilegios que el personal de la Organización de Defensa Anfitriona de grado comparable en sus áreas de asignación.

8.8 La Organización de Defensa del País de Origen se asegurará de que cada Estudiante de Intercambio EMP y sus dependientes estén en buen estado de salud y debidamente examinados médicamente antes de la llegada del Estudiante de Intercambio EMP al país anfitrión.

8.9 La Organización de Defensa del País de Origen se asegurará de que los Estudiantes de Intercambio EMP y los dependientes acompañantes tengan toda la documentación requerida por el Gobierno Anfitrión para entrar y salir del país del Gobierno Anfitrión en el momento de dicha entrada o salida. A menos que estén exentos en virtud de un acuerdo o convenio internacional aplicable entre las Partes, los Estudiantes de Intercambio EMP y sus dependientes que ingresen en los Estados Unidos deberán cumplir con las regulaciones aduaneras de los Estados Unidos.

8.10 Los Estudiantes de Intercambio EMP no ejercerán ninguna autoridad de supervisión o disciplina sobre el personal militar de la Organización de Defensa Anfitriona.

8.11 Cualquier condecoración, premio o insignia otorgada a los Estudiantes de Intercambio EMP por la Organización de Defensa Anfitriona se otorgará de acuerdo con las regulaciones de la Organización de Defensa Anfitriona. La Organización de Defensa del País de Origen será notificada de dichos reconocimientos. Estos reconocimientos no serán aceptados por los Estudiantes de Intercambio EMP sin la aprobación previa por escrito de la Organización de Defensa del País de Origen.

8.12 Ambas Partes mantendrán registros suficientes para demostrar que los Programas de Intercambio Recíproco de PME se ejecutan con criterios comparables.



8.13 En la medida en que sus respectivas leyes y regulaciones nacionales lo permitan, y de conformidad con las disposiciones de cualquier acuerdo o convenio internacional aplicable entre las Partes o sus gobiernos, las Partes se esforzarán por garantizar que los aranceles, impuestos y cargos similares fácilmente identificables no se impongan indebidamente a la Organización de Defensa de Estudiantes de Intercambio de PME o del País de Origen. Las Partes cooperarán para proporcionar la documentación adecuada al objeto de maximizar la desgravación fiscal y aduanera.

Artículo IX. *Agentes ejecutivos y agentes gestores.*

9.1 Además de los servicios militares de las Partes, cuya responsabilidad es ejecutar e implementar Acuerdos de Servicio individuales bajo el presente MOA, las Partes designan Agentes Ejecutivos (AEs) y Agentes Gestores (AGs) para supervisar el Programa de Intercambio Recíproco EMP establecido por el presente MOA. Para el Departamento de Defensa de los Estados Unidos, el AE para el presente MOA será la Agencia de Cooperación de Seguridad de Defensa (DSCA). Para el Ministerio de Defensa de España, el AE para el presente MOA será el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar (DIGEREM). Los AE se reunirán según sea necesario y podrán hacerlo por vía electrónica, cuando proceda.

9.2 Los AEs serán responsables de:

9.2.1 Revisar periódicamente el presente MOA para garantizar la conformidad con la ley y los reglamentos vigentes;

9.2.2 Recomendar modificaciones al presente MOA; y

9.2.3 Aprobar modificaciones al Anexo A (Modelo de Acuerdo de Ejército) del presente MOA, de conformidad con el presente MOA.

9.3 Cada una de las Partes designará un Agente Gestor (AG) de conformidad con los términos del presente MOA. Las Autoridades de Gestión (AGs) serán responsables de mantener la reciprocidad en el Programa de Intercambio Recíproco EMP, sobre una base anual, en la medida en que sea coherente con las necesidades de la Parte que cada Agente Gestor (AG) represente en virtud del presente MOA. Los Agentes Gestores (AGs) revisarán la actividad en el marco del presente MOA cada año fiscal de los Estados Unidos.

Artículo X. *Disciplina y retorno.*

10.1 Salvo lo dispuesto en el presente MOA o en cualquier acuerdo o convenio internacional aplicable entre las Partes o sus gobiernos –como el SOFA OTAN y el Acuerdo de Cooperación para la Defensa–, ni la Organización de Defensa Anfitriona ni las fuerzas armadas del Gobierno Anfitrión pueden tomar medidas disciplinarias contra los Estudiantes de Intercambio EMP que cometan un delito en virtud de las leyes o regulaciones militares del Gobierno Anfitrión o de la Organización de Defensa Anfitriona. La Organización de Defensa del País de Origen, sin embargo, tomará las medidas contra dichos Estudiantes de Intercambio EMP que puedan ser apropiadas dadas las circunstancias, y las Partes cooperarán en la investigación de cualquier delito bajo las leyes o regulaciones de cualquiera de las Partes o el gobierno de una Parte. Por lo que respecta a los delitos que no estén contemplados en las leyes o reglamentos militares, como las violaciones de las leyes civiles o penales del Gobierno anfitrión, la jurisdicción se determinará de conformidad con los acuerdos internacionales entre las Partes o sus gobiernos. En ausencia de un acuerdo internacional aplicable entre las Partes o sus gobiernos, las Partes se consultarán mutuamente antes de ejercer su jurisdicción sobre el Estudiante de Intercambio EMP.

10.2 Los Estudiantes de Intercambio EMP pueden ser expulsados de un intercambio en cualquier momento por la Organización de Defensa Anfitriona por cualquier motivo. A petición de la Organización de Defensa Anfitriona o del Gobierno Anfitrión, el Gobierno Anfitrión organizará el pronto regreso de los Estudiantes de



Intercambio EMP y sus dependientes del territorio del Gobierno Anfitrión. La Organización de Defensa Anfitriona proporcionará una explicación de su expulsión y solicitará el regreso del estudiante. Un desacuerdo entre las Partes en cuanto a la suficiencia de las razones de la Organización de Defensa Anfitriona no podrá servir de base para retrasar el regreso de los Estudiantes de Intercambio EMP y sus dependientes.

10.3 Las Partes se consultarán inmediatamente para determinar la posibilidad de que la Organización de Defensa del País de Origen sustituya a un Estudiante de Intercambio EMP dado de baja.

Artículo XI. *Informes.*

11.1 Los Estudiantes de Intercambio EMP podrán presentar informes a la Organización de Defensa del País de Origen con respecto a su Programa de Intercambio Recíproco EMP, de acuerdo con las regulaciones de la Organización de Defensa del País de Origen y sujeto a los requisitos del artículo VI (Autorización de Seguridad e Información Clasificada) y el artículo VII (Información No Clasificada Controlada) del presente MOA.

11.2 En caso de lesión o fallecimiento de los Estudiantes de Intercambio o de sus dependientes, la Organización de Defensa Anfitriona presentará informes de bajas a través de los canales establecidos a la Organización de Defensa del País de Origen. Cualquier informe e investigación realizada por la Organización de Defensa Anfitriona con respecto a una víctima se pondrá a disposición de la Organización de Defensa del País de Origen. La Organización de Defensa del País de Origen puede solicitar, a través de los canales apropiados, llevar a cabo una investigación por separado.

Artículo XII. *Reclamaciones.*

12.1 Las reclamaciones que surjan de, o en conexión con, el presente MOA contra cualquiera de las Partes o su personal se tramitarán de acuerdo con los términos del artículo VIII del SOFA OTAN, y cualquier otro acuerdo bilateral o multilateral aplicable en el que las Partes, o sus gobiernos, formen parte con respecto al estado de sus fuerzas armadas en el país de la Organización de Defensa Anfitriona, incluido pero no limitado al Acuerdo de Cooperación para la Defensa, en la medida en que sea aplicable.

12.2 Las reclamaciones a las que no se apliquen las disposiciones de dichos acuerdos se tratarán de la siguiente manera:

12.2.1 Cada Parte renuncia a todas sus reclamaciones, que no sean reclamaciones contractuales, contra la otra Parte y contra el personal de la otra Parte, por daños, pérdida o destrucción de bienes propiedad de la Parte renunciante o utilizados por ella, si el daño, pérdida o destrucción:

12.2.1.1 Fue causado por personal de la otra Parte en el desempeño de funciones oficiales, o

12.2.1.2 Se deriven del uso de cualquier vehículo, embarcación o aeronave propiedad de la otra Parte y que sea utilizado por ella, siempre que el vehículo, embarcación o aeronave que cause el daño, pérdida o destrucción se estuviera utilizando con fines oficiales, o que el daño, la pérdida o destrucción se cause a la propiedad que se estaba utilizando.

12.2.2 Cada Parte renuncia a todas sus reclamaciones contra la otra Parte y contra el personal de la otra Parte por las lesiones o muerte sufridas por el personal de la Parte renunciante mientras el personal de la Parte no renunciante se encontraba en el ejercicio de sus funciones oficiales.

12.3 Las reclamaciones de terceros por parte de otras personas o entidades por daños, pérdidas, lesiones o muerte que surjan de un acto u omisión por parte del



personal de una Parte, o de un acto u omisión de la Parte que sea legalmente responsable, se presentará a la Parte legalmente responsable para su consideración según sus leyes y reglamentos aplicables.

12.4 Ninguna de las Partes solicitará a la otra una indemnización por reclamaciones de terceros por parte de cualquier otra persona o entidad por daños, pérdidas, lesiones o muerte que se deriven de un acto u omisión del personal de la Parte.

12.5 Cada Parte se esforzará por garantizar que sus Estudiantes de Intercambio EMP y sus dependientes obtengan cobertura de seguro de responsabilidad civil de automóviles para sus vehículos privados de acuerdo con las leyes, reglamentos y políticas aplicables del gobierno de la Organización de Defensa anfitriona, o la subdivisión política del país del gobierno de la Organización de Defensa Anfitriona en el que se encuentra el Personal de Intercambio EMP y sus dependientes. En los casos que impliquen el uso de vehículos privados, cualquier reclamación debe hacerse primero contra dicho seguro de responsabilidad civil.

Artículo XIII. *Solución de controversias.*

13.1 Salvo que se indique lo contrario en el artículo XII (Reclamaciones) del presente MOA, cualquier controversia que surja entre las Partes, bajo o relacionada con el presente MOA, se resolverá solo a través de consultas entre las Partes y no se remitirá a un tribunal particular, nacional o internacional, o cualquier otro foro o tercero para su solución

Artículo XIV. *Entrada en vigor, modificación, duración, y terminación.*

14.1 El presente MOA surtirá efectos tras la firma de ambas Partes y reemplazará el Acuerdo entre el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América y el Ministerio de Defensa del Reino de España sobre el intercambio de Educación Militar Profesional, firmado en Arlington y Madrid el 7 de abril de 2008 y el 25 de junio de 2008, respectivamente. El presente MOA permanecerá en vigor a menos que se rescinda de conformidad con el párrafo 14.4 de este artículo.

14.2 Todas las obligaciones de las Partes en virtud del presente MOA estarán sujetas a las leyes y regulaciones nacionales aplicables de las respectivas Partes, incluidas las leyes, regulaciones y políticas de control de exportaciones, y la disponibilidad de fondos apropiados para tal fin.

14.3 El presente MOA y su anexo podrán ser modificados por mutuo acuerdo escrito de las Partes.

14.4 Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente MOA previa notificación por escrito a la otra Parte con ciento ochenta (180) días de antelación. Además, las Partes podrán rescindir inmediatamente el presente MOA mediante el consentimiento mutuo por escrito de las Partes. La terminación del presente MOA también rescindirán el Anexo A (Modelo de Acuerdo de los Ejércitos) del presente MOA, y cualquier Acuerdo de los Ejércitos aplicable bajo el presente MOA. Cualquiera de las Partes podrá rescindir todo acuerdo de los Ejércitos en virtud del presente MOA previa notificación por escrito a la otra Parte con cuarenta y cinco (45) días de antelación.

14.5 Los respectivos derechos y responsabilidades de las Partes previstos en el artículo VI (Habilitación de seguridad e información clasificada), el artículo VII (Información no clasificada controlada), el artículo XII (Reclamaciones) y el apartado 14.7 de este artículo (entrada en vigor, modificación, duración y terminación) del presente MOA continuarán, a pesar de la terminación del mismo.

14.6 A la terminación del presente MOA, la Organización de Defensa del País de Origen abonará todos los costes asociados con el retorno de sus Estudiantes de Intercambio EMP y sus dependientes autorizados del territorio de la Organización de Defensa Anfitriona según lo acordado en el presente documento y abonará cualquier coste o gasto adeudado a la Organización de Defensa Anfitriona de conformidad con el presente MOA. Cualquier desacuerdo entre las Partes sobre qué costes o gastos se



adeudan, se resolverá únicamente mediante consultas entre las Partes. Cualquier coste o gasto por el cual una Parte o Estudiante de Intercambio EMP sea responsable de conformidad con el artículo V (Acuerdos Financieros) del presente MOA, pero que no se facture con tiempo suficiente para permitir el pago antes de su terminación o vencimiento, será abonado sin demora por la Organización de Defensa del País de Origen después de dicha facturación.

14.7 A pesar de la terminación del presente MOA todas las responsabilidades contraídas en virtud de sus disposiciones, incluidas, entre otras, las obligaciones financieras y la obligación de garantizar el regreso de los estudiantes de intercambio EMP, seguirán siendo responsabilidad de la Parte pertinente hasta que se resuelva.

14.8 El presente MOA consta de catorce (14) artículos y el Anexo A, que es el modelo para los Acuerdos de los Ejércitos que pueden crearse en virtud del presente MOA.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados, han firmado el presente MOA

Realizado por duplicado en los idiomas inglés y español.

POR EL DEPARTAMENTO DE DEFENSA DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

James Hursch
[Nombre]

Defense Security Cooperation Agency
Director
[Puesto] [Cargo]

Arlington
[Ciudad]

14/10/2022
[Fecha]

POR DELEGACIÓN DE LA MINISTRA DE
DEFENSA DEL REINO DE ESPAÑA

Pedro José García Cifo
[Nombre]

Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza
Militar
Director
[Puesto] [Cargo]

Madrid
[Ciudad]

15/9/2022
[Fecha]

ANEXO A

Modelo de Acuerdo de los Ejércitos al Memorando de Acuerdo entre el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América y el Ministerio de Defensa del Reino de España Relativo al Intercambio de Estudiantes de Educación Militar Profesional Entre [el Ejército] de los Estados Unidos y [el Ejército] de España para un intercambio entre [el Ejército de EE.UU.] y [el Ejército español] por el año fiscal [año]

De conformidad con los términos y condiciones del Memorando de Acuerdo entre el Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América y el Ministerio de Defensa del Reino de España sobre el Intercambio de Estudiantes Profesionales de Educación Militar, firmado en [lugar] [Día, Mes, Año], que entró en vigor [Día, Mes, Año], el Ejército de los Estados Unidos y el Ejército de España establecen por la presente los detalles de un intercambio de estudiantes de Educación Militar Profesional.

Escuelas y número de estudiantes participantes:

1. Estados Unidos:
2. España:
3. Año Fiscal: 1 de octubre 1, [Año] hasta 30 septiembre, [Año]



4. Organización responsable de la supervisión administrativa de los estudiantes de intercambio de EMP:

a. [Ejército] de los Estados Unidos para estudiantes de intercambio EMP en España.

b. [Ejército] español para estudiantes españoles de intercambio EMP en los Estados Unidos,

POR PARTE DE EE.UU. POR PARTE DE ESPAÑA

(Firma)

(Firma)

(Nombre, Rango/Cargo) (Nombre, Rango/Cargo)

(Fecha)

(Fecha)

Firmado en (Ciudad)

Firmado en (Ciudad)

* * *

El presente Acuerdo internacional administrativo entró en vigor el 14 de octubre de 2022, fecha de la última de sus firmas, según se establece en su artículo XIV.

Madrid, 5 de mayo de 2023.–La Secretaria General Técnica, Rosa Velázquez Álvarez.

(B. 95-1)

(Del BOE número 113, de 12-5-2023.)

**V. — OTRAS DISPOSICIONES****MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES
Y MEMORIA DEMOCRÁTICA****CONVENIOS**

Resolución de 8 de mayo de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, para la realización de prácticas académicas externas.

El Secretario General de Política de Defensa y el Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia han suscrito un convenio para la realización de prácticas académicas externas.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anejo a la presente resolución.

Madrid, 8 de mayo de 2023.—El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Alberto Herrera Rodríguez.

ANEJO**Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Nacional de Educación a Distancia para la realización de prácticas académicas externas**

28 de marzo de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Almirante don Juan Francisco Martínez Núñez, Secretario General de Política de Defensa, según nombramiento efectuado por el Real Decreto 492/2016, de 18 de noviembre (BOE de 19 de noviembre), y conforme a las atribuciones que tiene conferidas por la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, don Ricardo Mairal Usón, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), en nombre y representación de la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre de 2011 (BOE de 22 de septiembre), modificado por el Real Decreto 968/2021, de 8 de noviembre de 2021 (BOE de 2 de diciembre), y del Real Decreto de nombramiento 1005/2022, de 29 de noviembre.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece que el Ministerio de Defensa promoverá el desarrollo de la cultura de Defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales, y la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar,



establece en su artículo 55.1 que el Ministerio de Defensa promoverá la colaboración con universidades, centros de formación profesional e instituciones educativas, civiles y militares, nacionales o extranjeras, para impartir determinadas enseñanzas o cursos y para desarrollar programas de investigación, a través de conciertos u otro tipo de acuerdos.

Segundo.

Que el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, contempla la posibilidad de establecer y desarrollar, mediante convenios de cooperación educativa, programas de prácticas externas para el estudiantado que curse estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales.

Tercero.

Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) imparte enseñanzas de Grado y Máster, en materia de educación universitaria superior.

Cuarto.

Que los planes de estudios correspondientes a las enseñanzas antes señaladas incluyen un cierto número de créditos que se corresponden con la realización de prácticas académicas externas del estudiantado que cursa dichos planes, con objeto de complementar su formación académica.

Quinto.

Que el Ministerio de Defensa dispone de unidades, centros y organismos, con medios humanos, materiales y tecnológicos que pueden prestar la necesaria cooperación en materia educativa, supeditada siempre a las necesidades de la Defensa Nacional.

Sexto.

Que tanto la UNED como el Ministerio de Defensa están de acuerdo en establecer una cooperación en el ámbito educativo que fomente el desarrollo de la cultura de seguridad y defensa en el ámbito de la educación universitaria, mediante acciones formativas en áreas de interés común.

Las actuaciones formativas y de investigación incluyen la realización de prácticas académicas externas del estudiantado de dicho centro educativo en unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Las partes firmantes suscriben este convenio con el objeto principal de regular la colaboración entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF) y la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) para la realización de prácticas académicas externas del estudiantado de dicho centro educativo en las unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa.



Segunda. *Aportaciones de las partes.*

Tal como establece la cláusula séptima de este convenio, anualmente se propondrá una relación de los centros asociados de la UNED y una relación de las unidades, centros y organismos del MINISDEF que participan en el programa de prácticas.

1. Por parte del MINISDEF:

a) Acogerá a los estudiantes y las estudiantes de los distintos Grados y Másteres oficiales impartidos por la UNED en número a determinar anualmente por mutuo acuerdo entre las partes, facilitándoles la realización de prácticas académicas externas, de acuerdo con las condiciones establecidas en este convenio. Las prácticas tendrán lugar en las unidades del Ministerio de Defensa que lo soliciten.

b) A través de la UNED, comunicará al estudiante o la estudiante la fecha de comienzo y finalización de las prácticas, así como el horario y el lugar de desarrollo, designando en cada caso una persona responsable que actuará como tutor o tutora del estudiante o la estudiante y que coordinará la ejecución con el tutor o tutora académico designado por la otra parte, conforme al anexo I a este convenio.

c) Comunicará a la Oficina de Prácticas del Vicerrectorado de Coordinación Académica y Calidad de la UNED cualquier baja que se produzca.

d) A la finalización de las prácticas, expedirá un certificado en el que se reconozca al estudiante o la estudiante, el tiempo de prácticas realizado y su contenido básico.

e) Trasladará a la UNED cuantas incidencias y vicisitudes se observen por los tutores y las tutoras designados por el MINISDEF, en relación con el desarrollo de las actividades objeto del presente convenio.

f) Proporcionará al estudiante o la estudiante que desarrolle las prácticas en el MINISDEF información relativa a la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales. Las normas de prevención de riesgos laborales serán proporcionadas por los responsables oficiales de este asunto en el MINISDEF.

g) Facilitará el intercambio de publicaciones propias y el acceso a fondos documentales no clasificados.

h) Facilitará asesoramiento científico y técnico, relacionado con las materias objeto de las prácticas.

i) Hará constar la colaboración de la otra parte en todas las actividades editoriales, informativas o de promoción en relación con las actuaciones contempladas en este convenio.

j) Podrá vetar o revocar la participación de algún estudiante designado o incorporado a las prácticas, por motivos de seguridad o de otra índole, debidamente justificados.

2. Por parte de la UNED:

a) Gestionará, a través de la Oficina de Prácticas, el procedimiento que cada año se establezca, de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera para convocatorias de las prácticas académicas externas objeto del presente convenio, de acuerdo con su normativa y procedimientos, y conforme a los principios de publicidad, objetividad y concurrencia.

b) Proporcionará al estudiantado la cobertura de seguro escolar, según la reglamentación vigente, sin perjuicio de la póliza de responsabilidad civil que cubra los riesgos que pudieran derivarse de las prácticas.

c) Proporcionará el programa de prácticas y, en su caso, la guía didáctica de la asignatura de las prácticas al personal del MINISDEF que desempeñe las funciones de tutor o tutora.

d) Comunicará al MINISDEF la identidad del estudiante o la estudiante del Grado o Máster de la UNED que llevará a cabo las prácticas, así como la identidad de los correspondientes tutores y tutoras académicos.



e) Trasladará a la comisión mixta del presente convenio cuantas incidencias y vicisitudes se observen por los tutores y las tutoras académicos, en relación con el desarrollo de las actividades objeto del presente convenio.

f) Reconocerá la labor desempeñada por los tutores y las tutoras de las prácticas mediante un certificado. Asimismo, podrán acogerse a los beneficios recogidos en la resolución del Consejo de Gobierno del 27 febrero del 2008, cuyo periodo de aplicación fue modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno, el 27 de junio de 2017.

g) Facilitará el intercambio de publicaciones propias y el acceso a fondos documentales no clasificados.

h) Facilitará asesoramiento científico y técnico, relacionado con las materias objeto de las prácticas.

i) Comunicará la disponibilidad de la UNED para la celebración de conferencias, seminarios, talleres, jornadas divulgativas u otras actividades similares, relacionadas con las materias objeto de las prácticas.

3. Las partes cumplimentarán el anexo II a este convenio, donde consta el proyecto formativo o programa de prácticas que, al menos, deberá incluir la siguiente información:

a) El perfil requerido del estudiante o la estudiante que podrá realizar las prácticas.

b) Los objetivos, las tareas generales y actividades específicas a realizar por el estudiantado durante dichas prácticas.

c) La duración de las prácticas y la previsión de las fechas de inicio y finalización de las mismas.

d) Los centros asociados de la UNED interesados en el programa de prácticas.

e) Las unidades, centros u organismos del MINISDEF que van a acoger al alumnado en prácticas.

4. Asimismo, las partes compartirán información sobre el procedimiento de inscripción en los programas de prácticas académicas externas.

5. Ambas partes, bajo la supervisión de la comisión mixta, podrán planificar la organización, en la sede del correspondiente centro educativo, de conferencias, exposiciones u otras actividades de naturaleza análoga, para la difusión y promoción de la cultura de seguridad y defensa, que contribuyan a un mejor conocimiento de las Fuerzas Armadas por parte del estudiantado y profesores.

Tercera. Condiciones de ejecución de las prácticas.

a) La suscripción del presente convenio por parte del MINISDEF no supone la adquisición de más compromisos que los establecidos en el mismo y, en ningún caso, se derivarán obligaciones propias de una relación laboral o contractual, de conformidad con la normativa vigente. Por tanto, las prácticas quedan expresamente excluidas de la legislación laboral.

b) Las prácticas objeto de este convenio, que tendrán un carácter exclusivamente académico, detallado, en su caso, en el correspondiente programa de prácticas, no consistirán en el ejercicio de funciones públicas reservadas por ley o reglamentos a personal funcionario o contratado por la Administración General del Estado.

c) Las actividades contempladas en el proyecto formativo estarán directamente vinculadas con las competencias a desarrollar.

d) Las prácticas tendrán una duración conforme a los créditos asignados en el proyecto formativo de que se trate, según el horario establecido.

e) Durante el período de duración de las prácticas, el estudiantado estará sometido a las condiciones establecidas en este convenio y al régimen de funcionamiento del MINISDEF, especialmente en lo relativo al cumplimiento del horario de las actividades formativas.



f) El estudiantado cumplirá rigurosamente la normativa vigente sobre protección de materias clasificadas, seguridad de la información y seguridad militar, así como la referida a la protección de datos de carácter personal.

g) Los tutores y las tutoras que designen ambas partes cumplirán los requisitos establecidos en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas.

h) El estudiantado mantendrá contacto con los tutores y las tutoras, según el procedimiento que se determine.

i) Las prácticas consistirán en el desarrollo de las actividades relacionadas en el correspondiente proyecto formativo, cuyo modelo se incorpora como anexo II a este convenio. En el anexo III se incorporan las declaraciones de conformidad del estudiante o la estudiante, por las que manifiestan conocer las condiciones de realización de las prácticas, sus derechos y deberes.

j) Los trabajos académicos desarrollados por el estudiantado durante las actividades objeto de este convenio, ya sean de carácter documental, científico o de desarrollo tecnológico, podrán ser utilizados por las partes, si resultan de su interés, y cumpliendo, en cualquier caso, la normativa vigente sobre propiedad intelectual. El trabajo incluirá una referencia o agradecimiento al MINISDEF o al centro educativo correspondiente.

k) Por causas debidamente justificadas, y tras el trámite de audiencia, cualquiera de las partes podrá resolver el período de prácticas a cualquier estudiante.

Cuarta. Confidencialidad de la información y protección de datos de carácter personal.

La información que, en el marco de la ejecución de este convenio, obtengan las partes, con la expresa autorización para su explotación en el caso del MINISDEF, tendrá la consideración de «uso público» y podrá ser usada públicamente sin restricciones.

Las partes acuerdan que el resto de la información que se revelen mutuamente o a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por este convenio tendrá la consideración de «uso oficial»; por lo que se comprometen a guardar la debida reserva sobre dicha información.

El citado deber de reserva permanecerá durante el periodo de vigencia del presente convenio y subsistirá con posterioridad a la extinción de éste. Asimismo, las partes se comprometen a devolverse o destruir la documentación recibida en el momento de extinción del presente convenio sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

Queda excluida del presente convenio la información clasificada del MINISDEF, cuya protección se regula por la normativa específica, y que no puede ser cedida a organismos o personas que no cuenten con los acuerdos o habilitaciones de seguridad pertinentes.

Con respecto a los datos de carácter personal a que las partes puedan acceder durante la ejecución del convenio, las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

El MINISDEF y la UNED tienen la consideración de corresponsables de los tratamientos en que se incorporen datos personales que, cada una de las partes, respectivamente, recabe. El acceso por uno de los intervinientes en el convenio a los datos personales que la otra parte interviniente hubiera recabado se hará bajo la consideración de corresponsable de tratamiento de los datos personales, y única y exclusivamente conforme a la finalidad objeto del convenio. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando ello sea conforme a la legalidad. El tratamiento de datos de carácter personal de los corresponsables requiere la



determinación de modo transparente y de mutuo acuerdo de las responsabilidades respectivas, especialmente respecto al ejercicio de los derechos del interesado y sus obligaciones de suministro de información.

Las partes intervinientes en el convenio asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo, poniendo a disposición de los interesados la información en protección de datos en el momento de la recogida de los datos, indicando como mínimo los aspectos recogidos en los artículos 13 y 14 del RGPD. Ambas partes habilitan los siguientes canales de tramitación de derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación del tratamiento u Oposición al tratamiento:

Por parte de la UNED - C/ Bravo Murillo 38, 28015 de Madrid, Sección de Protección de Datos, bien de manera presencial en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registros, junto con información adicional y el formulario publicado en la web del Departamento de Política Jurídica de Seguridad de la Información, (www.uned.es/dpj), o a través de la Sede electrónica (<https://sede.uned.es/procedimientos/portada/idp/40>)

Por parte de MINISDEF - Paseo de la Castellana 109, 28071 de Madrid, Unidad de Convenios de la División de Coordinación y Estudios de Seguridad y Defensa.

En caso de que las solicitudes deban atenderse de forma conjunta, como mecanismos de cooperación entre las Partes, será necesaria la intervención del Delegado de Protección de Datos designado de cada una de las Partes.

Ambas partes asumen que han de obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el correspondiente mecanismo que solvete las violaciones de la seguridad de los datos personales que pudieran producirse y que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita, o la comunicación o acceso no autorizados a los mismos; teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas; asumen, también, la obligación de establecer el mecanismo de respuesta al ejercicio por parte de los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales. La documentación de cada actividad que se realice al amparo del convenio incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto de los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Los datos personales objeto de tratamiento a consecuencia del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento (RAT) de cada una de las partes intervinientes en el convenio, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, de rectificación, de supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento de los datos. Si las partes intervinientes en el convenio destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del mismo a otra finalidad, los comunicasen o utilizasen incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios causados, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, sin perjuicio del artículo 82.5 del RGPD europeo. Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas. La documentación de cada actividad particular que se realice al amparo del presente



convenio incluirá la cláusula correspondiente al tratamiento concreto de protección de datos de carácter personal de las partes, especificando en ella los puntos legalmente requeridos.

La colaboración del MINISDEF se hará constar en todas las actividades editoriales, informativas o de promoción que pudieran realizarse en relación con las actuaciones contempladas en este convenio.

Quinta. Condiciones de acceso y permanencia en instalaciones militares.

El interior de una instalación militar cuenta con diversas zonas de seguridad. Al Jefe de la instalación le corresponde autorizar expresamente a qué zonas puede acceder el personal civil, dicha autorización deberá seguir lo especificado en la normativa de seguridad de las instalaciones, y, en particular, lo detallado en el Plan de Seguridad de la instalación militar. Por otra parte el personal civil deberá seguir cuantas indicaciones le sean requeridas en materia de seguridad.

El alumnado participante, u otro personal no militar, que haya de acceder a instalaciones del MINISDEF con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este convenio, no podrá introducir, ni exhibir, en dichos recintos, símbolos, distintivos, lemas impresos etc. que, por su contenido, o por las circunstancias en las que se muestren o usen, puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad. En caso de incumplimiento de esta condición de acceso y permanencia, corresponderá a la UNED las actuaciones de poner en conocimiento del interesado o interesada ese incumplimiento y, en su caso, invitarle a abandonar la correspondiente instalación militar.

Sexta. Financiación y obligación de cotización a la Seguridad Social.

El presente convenio no contiene derechos u obligaciones de carácter económico o financiero para ninguna de las partes.

En relación con las obligaciones contenidas en la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revaloración de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, dado que todavía no se ha producido el desarrollo reglamentario para su efectiva aplicación, ambas partes se comprometen a firmar una adenda en la que se contemplen las obligaciones que asumirían para dar cumplimiento a la normativa de desarrollo del citado real decreto-ley.

Séptima. Medidas de control y seguimiento.

A fin de procurar el desarrollo y seguimiento de este convenio, se constituirá una comisión mixta formada por dos miembros de cada una de las partes, que serán nombrados, respectivamente, por el MINISDEF y por la UNED.

La comisión mixta se constituirá en el plazo de tres meses de la entrada en vigor de este convenio y tendrá como finalidad promover las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipuladas en el mismo, así como la interpretación de sus cláusulas.

Dicha comisión mixta se reunirá con una periodicidad anual y siempre que lo solicite alguna de las partes. Tendrá capacidad de proponer la modificación, vigencia o resolución del convenio, mediante adenda, dentro de lo suscrito en el propio convenio. Todas las decisiones que se adopten en las reuniones serán acordadas por unanimidad.

La comisión mixta, en su reunión anual, levantará acta de sus acuerdos e incluirá, en los anexos correspondientes, una relación de los centros asociados de la UNED y una relación de las unidades, centros y organismos del MINISDEF que participan en el programa de prácticas. Ambas relaciones se harán públicas por los medios que se determinen en esta comisión.



También determinará el número de estudiantes de los distintos grados y másteres oficiales de la UNED que puedan realizar prácticas en las unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa. Se podrá establecer un proceso de selección de las solicitudes recibidas por parte del MINISDEF.

En su primera reunión, la comisión mixta elegirá a las personas que la presidan y que levanten actas de sus reuniones. Al final de cada año elaborará una memoria de actividades.

Asimismo, cualquier modificación del contenido del convenio que se determine en el seno de esta comisión mixta requerirá acuerdo unánime de las partes y se articulará mediante la correspondiente adenda.

Octava. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

Este convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En todo caso, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir, sin perjuicio de las facultades de la comisión mixta para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Novena. Causas de extinción.

Este convenio quedará extinguido cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como por:

- a) Imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto.
- b) La denuncia del convenio por cualquiera de las partes, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con una antelación mínima de un mes a la fecha en que se pretenda sea efectiva la resolución.

La resolución del convenio no conllevará ningún tipo de indemnización para ninguna de las partes.

La denuncia de cualquiera de las causas de resolución por una de las partes, se comunicará por escrito a la otra parte con una antelación mínima de un mes. En todo caso, si mediada la notificación de resolución algún estudiante se encontrase realizando prácticas, el convenio seguirá efectivo hasta la finalización de las mismas.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable acordado por las partes, a propuesta de la comisión mixta, transcurrido el cual el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Décima. Vigencia.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de diez días hábiles desde su formalización.

Su plazo de vigencia será de cuatro años, siendo prorrogable, por un período máximo de hasta cuatro años adicionales, si así lo acuerdan las partes de forma expresa y por escrito mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga al convenio.



Undécima. *Consecuencias en caso de incumplimiento y régimen de modificación del convenio.*

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes, la parte afectada podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, debiendo, en cualquier caso, finalizar las tareas en ese momento en vigor.

La resolución del convenio por esta causa no generará indemnización alguna.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y la fecha arriba indicados.–El Secretario General de Política de Defensa, Juan Francisco Martínez Núñez.–El Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, Ricardo Mairal Usón.

ANEXO I

Programa individual de prácticas

De conformidad con la cláusula segunda del convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) para la realización de prácticas académicas externas, de fecha....., los comparecientes establecen el Programa individual de prácticas que se recoge en el presente anexo.

Cualquier cambio en las condiciones recogidas en este documento, deberá realizarse por escrito.

Alumno/Alumna:

DNI:

Curso:

Órgano/Dependencia donde se realizan las prácticas:

Tutor/Tutora profesional:

Tutor/Tutora académico:

Periodo de prácticas:

Fecha de inicio:

Fecha de finalización:

Días semanales de prácticas:

Horas diarias de prácticas:

Contenido de las prácticas:

ANEXO II

Programa de prácticas

De conformidad con la cláusula tercera del convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) para la realización de prácticas académicas externas, de fecha....., los comparecientes establecen el Programa de Prácticas que se recoge en el presente anexo.

1. Condiciones particulares de las prácticas:

Titulación (Grado/Master/_____):

Asignatura:

Duración: (horas/número de créditos)



Fecha de comienzo:

Fecha de finalización:

Jornada de prácticas (núm. de horas al día y horario asignado):

Días lectivos:

2. Proyecto formativo:

Objetivos educativos/Competencias a desarrollar (básicas, genéricas y/o específicas):

Actividades a desarrollar:

Tutor/tutora académico:

3. Datos de la unidad/centro donde se realizarán las prácticas:

Unidad, Centro u Organismo:

Dirección:

Tutor/Tutora:

4. Declaraciones de conformidad de los/las participantes en las prácticas.

Al presente anexo se incorporan las declaraciones de conformidad del anexo III del estudiantado, por las que afirman conocer las condiciones de realización de las prácticas, sus derechos y sus deberes.

Por el Ministerio De Defensa

Por la UNED

Jefe de la UCO

Director/Directora del Centro Asociado a la
UNED
Coordinador/a del Prácticum del Máster (Según
proceda)

ANEXO III

Modelo de declaración de conformidad del estudiante o la estudiante en relación con el convenio entre el Ministerio de Defensa y la UNED para la realización de prácticas académicas externas

El estudiante o la estudiante, abajo firmante, declara su conformidad para realizar prácticas, al amparo del convenio arriba citado, ateniéndose a la normativa vigente y se compromete a:

- a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la UNED.
- b) Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor o tutora asignado/a por la unidad colaboradora del Ministerio de Defensa bajo la supervisión del tutor o tutora académico/a de la UNED.
- c) Mantener contacto con el tutor o tutora académico/a durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo, así como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento intermedio y la memoria final que le sean requeridos.
- d) Incorporarse a la unidad colaboradora del Ministerio de Defensa en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el Proyecto Formativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- e) Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la unidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- f) Elaborar la memoria final de las prácticas, prevista en el artículo 14 del anexo del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas y, en su caso, el informe intermedio según instrucciones de la UNED.



g) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la unidad colaboradora del Ministerio de Defensa y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.

h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia el Ministerio de Defensa, salvaguardando el buen nombre de la UNED a la que pertenece.

Asimismo, reconoce los siguientes derechos:

a) A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un profesor o profesora de la UNED y por un/una profesional que preste servicios en la unidad colaboradora del Ministerio de Defensa donde se realice la misma.

b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la UNED.

c) A la obtención de un informe por parte de la unidad colaboradora del Ministerio de Defensa donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.

d) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

e) A recibir, por parte de la unidad colaboradora del Ministerio de Defensa, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.

f) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la unidad colaboradora del Ministerio de Defensa.

g) A conciliar, en el caso del estudiantado con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.

h) A disfrutar de los permisos reconocidos en la normativa en vigor.

Lugar, fecha (día, mes y año)

Enterado y conforme

El/La Estudiante

Nombre y apellidos

(B. 95-2)

(Del BOE número 113, de 12-5-2023.)